

# Concejo Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 059-2025-CM/MPP

Puno, 03 de abril del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2021-C/MPP, sus actuados; y,

**CONSIDERANDO:**

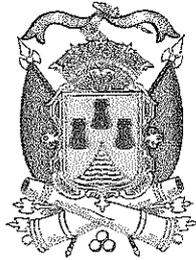
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las i/circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales. Asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el artículo 128° de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31079 "Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por Ley 30937 y la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades municipales de centros poblados", las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas. Estableciéndose en este dispositivo las precisiones que debe contemplar la Ordenanza de





## Concejo Provincial de Puno

Creación emitida por la Municipalidad Provincial, (aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores);

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Elecciones de Alcaldes/sa, Regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Puno, modificado por la Ordenanza Municipal N° 089-2021-C/MPP, el cual tiene la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole;

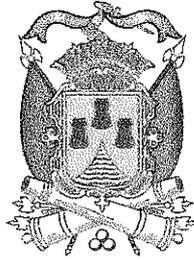
Que, la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP y su modificatoria regula el Proceso de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados el cual se inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal con doscientos cuarenta 240 días naturales de anticipación al acto de sufragio; comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, así como a las instancias respectivas, bajo responsabilidad. Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección de Comités Electorales el cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como el apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los Centros Poblados de parte de la Municipalidad Provincial de Puno, estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. En el caso de creación de Municipalidades de Centros Poblados, la Ordenanza de creación designa a un Concejo Municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, con Informe N° 090-2025-MPP/GDHPC/SGPSPC, concluye que, "en Merito a la Ordenanza Municipal N°089-2021-CMPP, y al vacío y/o ausencia de artículos que precisen un procedimiento para Elecciones por Vacancia de Autoridades Municipales de los Centros Poblados que NO CONTEMPLA ELECCIONES POR VACANCIA PARA AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PUNO; POR LO QUE, ES NECESARIO (AGREGAR) MODIFICAR "ELECCIONES VACANCIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N°089-2021-C/MPP", siendo ratificado y justificado por la Hoja de Coordinación N°82-2025-MPP/GDHPC;

Que, asimismo mediante la Opinión Legal N° 91-2025/MPP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación de la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2021-C/MPP;

Que, la existencia de las Municipalidades de Centros Poblados responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su





# Concejo Provincial de Puno

jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital;

Que, el especial interés de la Municipalidad Provincial de Puno hacia estas municipalidades delegadas se sustenta en la población que alberga, en los ciudadanos residentes en zonas rurales alejadas de la capital que no tienen acceso a los servicios básicos de saneamiento, salud, educación e identidad, y que, gracias a la creación de las Municipalidades de Centro Poblado, ven satisfechas, en cierta forma, sus expectativas. Sin embargo, por la ausencia de sus autoridades municipales, Alcalde/sa y Regidores/as, se limita el normal desarrollo y cumplimiento de las funciones y servicios delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, lo que influye en la calidad del servicio prestado a su población. De ello que a través de la presente ordenanza municipal se pretenda que en forma excepcional se prevea el Proceso de Elecciones de Alcalde/sa y Regidores/as de las Municipalidades de Centros Poblado; en caso, en forma previa se haya vacado al Pleno de su Concejo Municipal;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-MPP, ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDES/AS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2021-C/MPP.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INCORPORAR un párrafo final al artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 03-2018-MPP, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes/as de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 089-2021-C/MPP, conforme el siguiente texto:

*"Excepcionalmente en el caso de vacancia del Pleno del Concejo Municipal (Alcalde/sa y Regidores/as) de las Municipalidades de Centros Poblados, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de la publicación del Acuerdo de Concejo que aprueba la vacancia."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE